



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	938
Radicado:	0500131 10 005 2017-00933- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante:	MAYBIS MANUELA MORENO IBARGUEN
Ejecutado:	IVAN EMILIO MORENO MENA
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovida por MAYBIS MANUELA MORENO IBARGUEN, frente al señor IVAN EMILIO MORENO MENA, toda vez que ya venció el termino concedido mediante auto del 27 de julio de 2021, a través del cual se requirió a la parte demandante, a efectos de impulsar el presente tramite, sin que a la fecha la parte demandante haya realizado ninguna actuación tendiente a la terminación del mismo.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, cuya vigencia entró a regir a partir del 01 de octubre de 2012, que:

“[c]ontinuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...)”.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovida la señora MAYBIS MANUELA MORENO IBARGUEN, frente al señor IVAN EMILIO MORENO MENA, se dispondrá la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en el presente tramite, el desglose de los anexos aportados, el archivo del expediente

Por lo expuesto anteriormente, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovida por la señora MAYBIS MANUELA MORENO IBARGUEN, frente al señor IVAN EMILIO MORENO MENA, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora

CUARTO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el presente trámite. Librese los respectivos oficios.

QUINTO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Quiroga Medina', with a long horizontal stroke extending to the right.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)